

vt  
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00534- 00

Bucaramanga, Nueve (9) de Diciembre dos mil veinte (2020)

El señor FERNANDO VALENCIA GALLEGO, por medio de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de los señores LUIS RICARDO VEGA SANCHEZ y JEIME PEREZ FERREIRA, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en las letras de cambio, base de ejecución.

De los documentos acompañados al libelo de la demanda -letras de cambio-, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 430 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor FERNANDO VALENCIA GALLEGO, en contra de los señores LUIS RICARDO VEGA SANCHEZ y JEIME PEREZ FERREIRA, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$294.000), contenido en letra de cambio 5328 4-10.
  - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 24 de Marzo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la cantidad principal de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$288.000), contenido en letra de cambio 5328 5-10.
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 24 de Abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la cantidad principal de DOSCIENTOS OCHENTA MIL UN PESOS MCTE (\$280.001), contenido en letra de cambio 5328 6-10.
  - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 24 de Mayo de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Por la cantidad principal de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$273.000), contenido en letra de cambio 5328 7-10.
  - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 24 de Junio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
5. Por la cantidad principal de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$267.500), contenido en letra de cambio 5328 8-10.

- 5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 24 de Julio de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
6. Por la cantidad principal de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$257.501), contenido en letra de cambio 5328 9-10.
  - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 24 de Agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
7. Por la cantidad principal de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$177.501), contenido en letra de cambio 5328 10-10.
  - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados con las variaciones siguientes certificadas por la misma a partir del 24 de Septiembre de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas y agencias en derecho se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

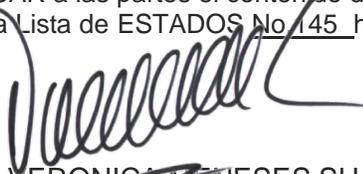
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, Identificado con CC 91.490.842 y TP. 101964.

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 145 hoy 10 de Diciembre de 2020.

  
VERÓNICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA